

SECRETARIAL: Buenaventura, julio 21 de 2020. A Despacho del señor Juez, Informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada AMARFY CHAMORRO GAVIRIA. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MALDONADO ARZUZA  
DEMANDADOS: AMARFY CHAMORRO GAVIRIA  
RADICACION: 76-109-40-03-007-2020-00045-00  
ASUNTO: **MEDIDAS**

**Buenaventura Valle, julio 21 de 2020**

**AUTO No. 432**

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de los demandados en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros títulos valores, certificados de depósitos a término, y/o cualquier otro activo dinerario o similar que la demandada AMARFY CHAMORRO GAVIRIA, tenga o llegue a tener en cuentas corrientes, de

761094003007-2020-00045-00

LDH

ahorro, o en cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BCSC, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, SANTANDER DE COLOMBIA, W, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, CORPBANCA,

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros.

Se limita el embargo a la suma de \$77.518.000 Mcte.

## NOTIFIQUESE



**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**  
**JUEZ**

761094003007-2020-00045-00

LDH

 <p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041</b></p> <p>Buenaventura, Valle, <u>JULIO 22 DE 2020</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p><b>DELCY RUIZ GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

761094003007-2020-00045-

LDH